

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0915 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2018

VISTO:

SOLICITUD DE REGISTRO N° 10407 de fecha 23 de octubre de 2018, OFICIO N° 2797-2018/GRP-440010-440015 de fecha 29 de octubre de 2018, INFORME N° 1089-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de noviembre de 2018, y demás actuados en un total de dieciséis (16) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ESCRITO DE REGISTRO N° 10407 de fecha 23 de Octubre de 2018, la administrada GABRIELA SUZZETTE SAUCEDO SUAREZ, en su calidad de Gerente General de CENTROMEDIC PIURA solicita MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMETICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR - CAMBIO DE HORARIO DE ATENCION.

Que, de la verificación del expediente presentado por CENTROMEDIC PIURA se desprende que la administrada no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por las normas de la materia; por tales consideraciones se procedió a notificar a la parte interesada a fin de que subsane las observaciones advertidas, las mismas que le fueron notificadas mediante OFICIO N° 2797-2018/440010-440015 de fecha 29 de octubre de 2018.

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...)".

Que, el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados...".

Que, en el presente caso, el administrado tuvo conocimiento de las observaciones detectadas mediante el OFICIO N° 2797-2018/GRP-440010-440015, documento que le fuera notificado con fecha 29 de agosto de 2018; el mismo que le otorgaba un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación de observaciones correspondientes, siendo que dicho plazo culminó el día 08 de Noviembre del año en curso sin que la administrada haya realizado el levantamiento de las observaciones formuladas, precisando además que la representante de CENTROMEDIC PIURA tampoco solicitó prórroga al plazo otorgado.

Que, cabe señalar que la empresa quedó debidamente notificada en la fecha indicada líneas arriba a través de la señorita Jackeline Cienfuegos Rojas con DNI N° 46011714, según consta en el cargo de notificación a fojas diez (10); teniendo en consideración que el Artículo N° 21.4 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio(...)"





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0915 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2018

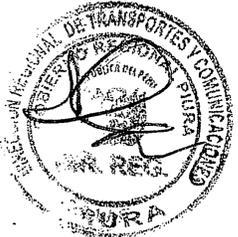
Que, en atención al **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** establece: "Recomendar a la DRTyC-Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar el seguimiento al plazo otorgado para ello, **considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando la improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse de reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados**".

Que, en relación a la **SOLICITUD DE MODIFICACION** peticionada por parte de la Gerente General de **CENTROMEDIC PIURA**, se tiene que el presente requerimiento se encuentra contemplado en el TUPA Institucional Procedimiento N° 65 DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE – UNIDAD DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL- MODIFICACIÓN DE TERMINOS DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MÉDICO detallando para este caso los requisitos y documentos que los administrados deben presentar y el monto a pagar por derecho de trámite del procedimiento administrativo. Asimismo el presente requerimiento se encuentra tipificado en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 026-2016-MTC ítem b) del Artículo 45° que a la letra dice: "comunicar a la DRT las actualizaciones y modificaciones de operación y el staff médico autorizado en (...); en consecuencia, el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización para la modificación, por tanto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada sobre **MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR**

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial ha evaluado y analizado el presente expediente, determinándose que lo peticionado por **CENTROMEDIC PIURA**, deviene en **IMPROCEDENTE** toda vez que no ha cumplido con los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", razón por la cual se emitió el **INFORME N° 1089-2018/GRP-440010-440015-440015.2** de fecha 20 de noviembre de 2018, concluyendo y recomendando declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento iniciado mediante solicitud de la administrada **GABRIELA SUZZETTE SAUCEDO SUAREZ**, en su calidad de Gerente General de **CENTROMEDIC PIURA**, mediante la cual solicita **MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR**

Que, con **PROVEÍDO** del Director de Transporte Terrestre de fecha 23 de noviembre de 2018 recaído en el **INFORME N° 1089-2018/GRP-440010-440015-440015.2** de fecha 20 de noviembre de 2018, el Director de Transporte Terrestre, dispone a la Unidad de Circulación Terrestre emitir la respectiva **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**, entendiéndose que se encuentra conforme con lo opinado por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial así como también con los documentos que contiene el Expediente en razón que lo solicitado por **CENTROMEDIC PIURA** deviene en **IMPROCEDENTE**.

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0915 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2018

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 1 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas por Resolución Gerencial General Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 5 de enero del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR** presentada por la representante de **CENTROMEDIC PIURA**; en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "www.drTCP.gob.pe".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Calle Los Ceibos N° 266 – Mz L lote 17 Urb. Santa Isabel del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN Dirección de Transporte Terrestre – Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

